

REGLAMENTO DEL PACTO DE HONOR

REGLAMENTO DEL “PACTO DE HONOR” DE LOS TRABAJADORES Y EX-TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS CHILQUINTA FORMADO POR CHILQUINTA DISTRIBUCION S.A., CHILQUINTA TRANSMISION S.A., CHILQUINTA SERVICIOS S.A., CHILQUINTA ENERGÍA S.A. Y ENERQUINTA S.A.

Los trabajadores de Chilquinta Energía S.A. celebraron un compromiso que denominaron “Pacto de Honor”, en adelante el “Pacto”, al que podían pertenecer los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A., que trabajen en cualquiera de las empresas mencionadas u otras que posteriormente formen parte del Grupo de Empresas Chilquinta, que manifiesten su voluntad de integrarse a este pacto, cuya finalidad es proporcionar ayuda económica a los beneficiarios que el participante designe, en el evento de su fallecimiento.

Las condiciones para pertenecer al Pacto, la administración del mismo, la ayuda económica que se proporcionará a los beneficiarios de los participantes, y la o las causales por las cuales éstos dejarán de pertenecer al pacto, se regirán por este reglamento.

Artículo 1.- El Pacto se declara “independiente” de toda creencia política y religiosa, y solo tiene por objeto proporcionar, en caso de fallecimiento de algún o alguna participante, una ayuda económica a sus beneficiarios, mediante aportes en dinero efectuados por los demás pactantes.

Artículo 2.- El Pacto será administrado por el Directorio del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A.

Artículo 3.- Podrán pertenecer al Pacto:

- a) Los socios del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A, que presten servicio en cualquiera de las empresas del grupo de empresas Chilquinta que convinieron actuar como empleador único para efectos laborales y previsionales, y que manifiesten expresamente su voluntad de incorporarse al Pacto, en la forma que se establece en el artículo 4 de este reglamento.

- b) Los pensionados y jubilados que, habiendo prestado servicios en cualquiera de las empresas del grupo de empresas Chilquinta que convinieron actuar como empleador único para efectos laborales y previsionales, durante su vida laboral activa y han sido partícipes del Pacto, manifiesten su voluntad de continuar incorporados a éste.
- c) Los trabajadores que por cualquier causa terminen su relación laboral con alguna de las empresas que componen el grupo de empresas Chilquinta que actúan como empleador único para efectos laborales y previsionales, siempre que a la fecha de término de su relación laboral hayan pertenecido al Pacto y continúen efectuando los aportes correspondientes.
- d) Aquellos Trabajadores que no pertenecen al grupo de empresas de Chilquinta que actúan como empleador único para efectos laborales y previsionales, continuaran perteneciendo al Pacto, siempre que continúen efectuando los aportes correspondientes.

Artículo 4.- Para pertenecer al Pacto el o la interesada deberá presentar al Directorio del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A, una solicitud escrita que deberá contener, tanto respecto del solicitante como del o los beneficiarios que designe, los siguientes antecedentes: nombre completo, firma, número de cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfonos de contacto.

Si el solicitante designare más de un beneficiario, deberá indicar en la solicitud de incorporación al Pacto, los porcentajes de participación que a ellos les corresponderá en la distribución del beneficio económico que se otorgue.

Artículo 5.- El socio o la socia que desee cambiar al o los beneficiarios que hubiere designado al momento de incorporarse al Pacto, deberá presentar una nueva solicitud, indicando la modificación que hace y la fecha en que la efectúa. La modificación comenzará a regir una vez que la solicitud respectiva sea recibida por el Administrador del Pacto.

Artículo 6.- Los beneficiarios de los socios nuevos, que se incorporen al Pacto con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, tendrán derecho a percibir el beneficio económico solo si el fallecimiento del socio o socia ocurre transcurrido un (1) mes, a lo menos, desde la fecha de su incorporación al Pacto.

Artículo 7.- El socio o socia podrá retirarse del Pacto mediante la presentación de una carta renuncia simple o correo electrónico, dirigida al Directorio del Sindicato N°1 administrador de este Pacto.

Artículo 8.- El socio o socia se obliga a pagar una cuota ascendente a \$2.021.-pesos (dos mil veintiún pesos), por cada socio o socia de este Pacto que fallezca.

Esta cuota se reajustará en el mes de enero de cada año en el ciento por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el año inmediatamente anterior.

Se deja expresa constancia que este Pacto no generará un fondo acumulativo de dinero, sino que la cuota se pagará solo cuando se produzca el fallecimiento de uno o más socios y/o socias del Pacto.

En ningún caso los socios o socias podrán solicitar la devolución de la o las cuotas que hubiesen aportado en cumplimiento del Pacto.

Artículo 9.- Para los efectos de recaudar la o las cuotas que debe aportar cada socio o socia en el evento del fallecimiento de uno o más partícipes del Pacto, se procederá de la siguiente manera:

- a) Socios que tengan la calidad de trabajadores activos:** pagarán su aporte mediante descuento de la remuneración que efectuará la empleadora en los valores que le informará el Sindicato Administrador del Pacto. Para este efecto, el socio deberá otorgar la autorización correspondiente a su empleadora, la que se mantendrá vigente mientras mantenga la calidad de socio del pacto y trabajador activo de la empresa.
- b) Socios pensionados o jubilados que sean beneficiarios de pensión complementaria:** pagarán su aporte mediante descuento de su pensión complementaria que efectuará la ex-empleadora. Para este efecto, el socio deberá otorgar la correspondiente autorización, que se mantendrá vigente mientras mantenga la calidad de socio del pacto y perciba pensión complementaria. Los valores a descontar serán informados por el Directorio Sindical, Administrador del Pacto, a la Empresa pagadora de la Pensión Complementaria.

c) Socios pensionados o jubilados que no sean beneficiarios de pensión complementaria: deberán pagar la o las cuotas correspondientes directamente al encargado de remuneraciones de su ex–empleadora.

d) Asimismo, los partícipes del Pacto que no se encuentren en la situación prevista en la letra c) anterior, pagarán la o las cuotas correspondientes directamente a la institución financiera que le indique el encargado de remuneraciones de su ex – empleadora.

Artículo 10.- Cada vez que fallezca un socio del Pacto, el o los beneficiarios que hubiere designado deberán comunicar el fallecimiento, dentro del plazo de 60 días, al encargado de remuneraciones de la Empresa, adjuntando los siguientes documentos: certificado de defunción, cédula de identidad del o los beneficiarios. Además, deberá informar un número telefónico de contacto, correo electrónico y cuenta bancaria.

Las situaciones de excepción que se presenten serán analizadas y resueltas por el Directorio del Sindicato de Trabajadores N°1 de Chilquinta Energía S.A. Administradora del Pacto, dejándose constancia en acta.

Artículo 11.- Los aportes que se recauden serán pagados por el encargado de remuneraciones de la empleadora de los partícipes del Pacto, directamente al o los beneficiarios designados por el socio o socia fallecida, dentro del plazo de sesenta días contados desde que la Administradora del Pacto autorice el descuento correspondiente.

Artículo 12.- Se establece expresamente que tanto el Directorio del Sindicato de Trabajadores N°1 de Chilquinta Energía S.A. como la empresa que recaude los aportes, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los derechos que, sobre los dineros recaudados, pretendan personas distintas de los beneficiarios designados por el socio o socia fallecida.

Artículo 13.- El otorgamiento del beneficio económico del Pacto se suspenderá en los casos siguientes: por conmoción interna o externa que afecte al país, sea civil o militar; por emergencias colectivas tales como las generadas por terremotos, inundaciones, epidemias u otra causa que ocasione fallecimientos masivos; y cuando por causa justificada lo determine la Administradora del Pacto.

Artículo 14.- La calidad de socio del Pacto se perderá por las causales siguientes:

- a) Por renuncia escrita del socio o socia al Pacto de Honor.
- b) Por dejar de pagar, dos veces consecutivas, los aportes correspondientes en caso del fallecimiento de un socio o socia del Pacto.

Artículo 15.- Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Directorio del Sindicato de Trabajadores N°1 de Chilquinta Energía S.A. Sus acuerdos deberán consignarse por escrito, en un acta firmada por sus integrantes.

Artículo 16.- Se establece expresamente que ninguna de las empresas que forman parte del grupo de empresas Chilquinta, que sean o hayan sido empleadoras de los socios del Pacto, tienen injerencia alguna en la administración y control de éste; su única vinculación con el Pacto de Honor será efectuar los descuentos de los aportes de los socios, en las oportunidades que lo autorice e informe el Directorio del Sindicato Administrador del Pacto.

Valparaíso, noviembre 2017.